

**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 2
PALMA DE MALLORCA**

SENTENCIA: 00080/2016

JOAN LLUIS ESTELRICH N° 10 07003 PALMA

N.I.G: 07040 45 3 2013 0000662

Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000122 /2013 /

Sobre: PROCESOS CONTENCIOSOS-ADMINISTRATIVOS

De D/Dª: [REDACTED]

Abogado:

Procurador D./Dª:

Contra D./Dª AJUNTAMENT DE IBIZA

Abogado:

Procurador D./Dª [REDACTED]

SENTENCIA 80/15

En PALMA DE MALLORCA, a diecisiete de Febrero de dos mil dieciséis.

[REDACTED], Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Palma, ha pronunciado la siguiente Sentencia en el recurso contencioso-administrativo registrado con el número 122/2013 y seguido por los trámites del procedimiento abreviado frente a la desestimación por silencio negativo del recurso de alzada interpuesto, contra las desestimaciones por silencio negativo de las reclamaciones interpuestas frente al Ayuntamiento de Ibiza.

Son partes en dicho recurso: como demandante D [REDACTED], asistido de Letrado [REDACTED], en sustitución de [REDACTED]; como demandado el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE IBIZA, representado por la Procuradora de los Tribunales [REDACTED], asistido de Letrada [REDACTED].

Se fija el procedimiento en cuantía inferior a 30.000 euros

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de 17/06/2013, se presentó por el Sr. Letrado escrito de demanda contra el acto administrativo arriba mencionado y en el que, tras las alegaciones de hecho y de derecho que estimó pertinentes, suplicó se dicte sentencia por la que se condene a la Administración demandada, a asignarle un puesto de trabajo adscrito al [REDACTED], así como las cantidades en concepto de falta de asignación de puesto de trabajo desde la fecha de solución hasta la asignación efectiva que fija en 4.569,92 euros, más la

diferencia de salario que le correspondería haber percibido desde el día 17 de julio de 2012, hasta la efectiva incorporación al puesto adecuado a su grupo y nivel, que cifra en 44 euros mensuales.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda y conferido traslado a la parte demandada, se reclamó el expediente administrativo y fue entregado a la parte actora a fin de que efectuara las alegaciones que tuviera por convenientes en el acto de la vista, cuya celebración quedó fijada para el día 16 de febrero de 2016.

TERCERO.- En el día y hora señalados, tuvo lugar la celebración de la vista en la que la parte recurrente se ratificó en su demanda. Concedida la palabra a la parte demandada, hizo las alegaciones que estimó oportunas, solicitando la desestimación de la demanda y oponiéndose a la misma en los términos que constan en las actuaciones. Todas las partes solicitaron el recibimiento del pleito a prueba remitiéndose a estos efectos al expediente administrativo. Tras el trámite de conclusiones quedaron finalizados los autos y vistos para sentencia.

CUARTO.- En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es objeto del presente recurso contencioso administrativo la desestimación por silencio negativo del recurso de alzada interpuesto, contra las desestimaciones por silencio negativo de las reclamaciones interpuestas frente al Ayuntamiento de Ibiza.

En el plenario el Sr. Letrado del [REDACTED], afirmó el haberse dictado Decreto de Alcaldía en fecha de 6 de agosto de 2013, reconociendo parcialmente las pretensiones, al haberle sido asignado un puesto de trabajo adscrito [REDACTED]. Y que el procedimiento debe versar sobre el abono de la falta de asignación del puesto de trabajo en cuantía de 4.569,92 euros entre el 17/07/2012 al 15/10/2012 y la diferencia de salario desde el 17/07/2012, hasta la efectiva incorporación, en virtud del Decreto de agosto de 2013, a razón de 44 euros mensuales.

Según relata el [REDACTED], ha dejado de percibir como consecuencia del retraso en la incorporación a su nuevo puesto

de trabajo, la suma de 4.569,92 euros. Afirmó que ha sufrido una disminución injustificada en sus ingresos, por cobrar 44 euros menos de los que les correspondería.

SEGUNDO.- La Sra. Letrada del Ayuntamiento de Ibiza en su contestación alegó, ser de aplicación el art. 93 del Pacto regulador de las condiciones laborales del personal funcionario del Ayuntamiento de Ibiza y no el art. 94.

Afirmó que el hecho de que un empleado sea adscrito a otro puesto de trabajo adecuado a sus condiciones derivadas de la capacidad funcional se basa en una potestad del Ayuntamiento, no una obligación y que el art. 93 del Pacto, no establece que la adjudicación al nuevo puesto de trabajo fuere inmediata.

Tras el dictado del Decreto de 6 de agosto de 2013, sostuvo que se ha satisfecho extrajudicialmente parte de las pretensiones. Muestra su oposición al mantenimiento del complemento específico y al abono al [REDACTED] de 5.556,15 euros más los intereses por el período transcurrido entre el 17/07/2012 hasta el 15/10/2012.

TERCERO.- Conforme al Decreto de 6 de agosto de 2013, se tiene por satisfecha extrajudicialmente parte de la pretensión del [REDACTED]. Se reconoce conforme el Decreto de 6 de agosto de 2013, el grado personal con nivel 16 y el mantenimiento de complemento de destino de su grado personal.

Respecto a la pretensión de abono de 4.569,92 euros y la diferencia de salario desde el día 17/07/2012 hasta su efectiva incorporación al puesto a su grupo y nivel, se aportó a los autos por la Sra. Letrada del Ayuntamiento informe del Responsable de Recursos Humanos de 19/11/2014.

En el citado informe se dijo *"Que durante el período comprendido entre el día 17 de julio de 2012 y el 14 de octubre de 2012, ambos incluidos, el [REDACTED] no se encontraba en servicio activo y no prestaba servicios para el Ayuntamiento de Ibiza y, en consecuencia, no percibió ningún tipo de retribución ni tampoco cotizó a la Seguridad Social a cargo del Ayuntamiento de Ibiza, todo esto de conformidad con lo que dispone el art. 86.2 del EBEP, del cual se desprende que únicamente los funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicio activo disfrutan de todos los derechos inherentes a su condición de funcionarios, en el que también se incluye el derecho a percibir las retribuciones del puesto de trabajo que ocupen."*

Solicita el [REDACTED] le sea abonado la cantidad de 4.569,92 euros por el retraso en la incorporación a su nuevo puesto de trabajo. Ha quedado probado en autos, por el informe del Responsable del Área de Recursos Humanos, que el [REDACTED] no se encontraba en servicio activo.

El hecho de que el cambio no se produjera hasta tres meses después, no obliga a la Administración demandada al abono de los salarios dejados de percibir, conforme el artículo 93 del Pacto regulador de las condiciones laborales del personal funcionario, al no fijar el mencionado artículo plazo para realizar la adscripción. [REDACTED] presentó la solicitud el 17 de julio de 2012 y el Ayuntamiento resolvió adscribirle a su nuevo puesto de trabajo, con efectos desde el día 15/10/2012.

Dispone el art. 156 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local: *"El disfrute de las retribuciones complementarias no creará derechos adquiridos a favor de los funcionarios, salvo lo establecido legalmente respecto del grado consolidado en relación con el nivel de complemento de destino."*

En aplicación del precepto anterior, como efectivamente sostiene la Sra. Letrada del Ayuntamiento de Ibiza, el art. 156 del RDL habla de complemento de destino, por lo que no procede estimar la petición de complemento específico que percibía cuando ocupaba su anterior puesto de trabajo.

En atención a lo anteriormente expuesto, se estima parcialmente el presente recurso contencioso administrativo. Se declara nula y no conforme a derecho la desestimación presunta.

Se reconoce al [REDACTED] el grado personal con nivel 16 y el mantenimiento de complemento de destino de su grado personal, conforme el Decreto de 6 de agosto de 2013.

Se desestiman las pretensiones de abono solicitadas por [REDACTED].

CUARTO.- Conforme a lo previsto en el artículo 139.1 de la Ley 29/1998, al estimarse parcialmente el recurso, cada parte asumirá las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Por lo demás, y al tratarse aquí de un asunto de cuantía inferior a los 30.000 euros, nos encontramos con un proceso en única instancia [cfr. art. 81.1.a), a contrario sensu de la LJCA, en su redacción dada por Ley 37/2011. Por consiguiente, la presente sentencia adquirirá firmeza automáticamente en el mismo momento de ser dictada. Ello conlleva que proceda la devolución del expediente a la Administración demandada y el archivo subsiguiente del procedimiento.

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás en general y pertinente aplicación, en nombre de S.M el Rey y en el ejercicio de la potestad que, emanada del pueblo español, concede la Constitución.

FALLO

ESTIMAR PARCIALMENTE el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED], frente a la desestimación por silencio negativo del recurso de alzada interpuesto, contra las desestimaciones por silencio negativo de las reclamaciones interpuestas frente al Ayuntamiento de Ibiza.

Resolución presunta que se anula por no ser conforme a Derecho. Se reconoce al [REDACTED] el grado personal [REDACTED] y el mantenimiento de complemento de destino de su grado personal, conforme el Decreto de 6 de agosto de 2013.

Se desestiman las pretensiones de abono solicitadas por el [REDACTED]

En materia de costas, cada parte asumirá las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Esta sentencia es FIRME y NO cabe contra ella RECURSO ordinario alguno.

Conforme dispone artículo 104 de la LJCA en el plazo de DIEZ DÍAS, remítase oficio a la Administración demandada, al que se acompañará el expediente administrativo y testimonio de esta sentencia, a fin de que la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo. Hágase saber a la Administración que en el plazo de DIEZ DÍAS deberá acusar recibo de dicha documentación e indicar el órgano responsable del cumplimiento del fallo.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.



PUBLICACIÓN.- En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por la Juez que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.